CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

I N F O R M E

DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2018.

SANTA ANA, 10 DE DICIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

CONTENIDO		PÁGINAS
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	42
7.	RECOMENDACIONES	42
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	43
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	44
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	44

Señores
Concejo Municipal de Atiquizaya
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 57/2019 de fecha 12 agosto de 2019, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.

f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de Diciembre del 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. De la muestra seleccionada de ingresos en concepto de Tasas Municipales:

a) Comprobamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales,
b) Verificamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad en concepto de Tasas se haya emitido el correspondiente recibo de ingreso,
c) Comprobamos el adecuado cálculo y cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los pagos tardíos de las tasas y del 5%, para fiestas patronales,
d) Verificamos la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos,

2- De los ingresos en concepto de Transferencias verifique los siguientes atributos:

a) Verificamos que en la Municipalidad hayan emitido recibos de ingreso por cada fondo FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas
b) Verificamos la correcta aplicación contable de las transferencias corrientes, recibidas del FODES 25%, 75% de ISDEM.
c) Verificamos que se hayan aperturado cuentas individuales para la percepción de fondos provenientes del FODES 25% y 75%.

3- De la Muestra Adquisiciones de Bienes y Servicios, verificamos lo siguiente:

a) Verificamos que los gastos cuenten con la documentación de respaldo.
b) Verificamos que los gastos correspondan al período de mayo a diciembre 2018.
c) Verificamos que los gastos hayan sido devengados en el período correspondiente.
d) Verificamos que las reprogramaciones se encuentren debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.
e) Verificamos que los gastos cuenten con su respectivo acuerdo municipal.
f) Verificamos que los gastos estén debidamente legalizados con el DESE y el VISTO BUENO.
g) Verificamos que los gastos hayan sido registrados oportunamente.

4- De la Muestra de Inversiones en Activos Fijos, constatamos el cumplimiento de los atributos siguientes:

a) Comprobamos que los montos de las obras de desarrollo ejecutadas, estén acorde a las cifras reflejadas en el Presupuesto Municipal.
b) Comprobamos la legalidad, oportunidad y veracidad de la ejecución de los montos aplicados a las Obras de Desarrollo.
c) Constatamos la existencia física de las Obras de Desarrollo Local y el cumplimiento de aspectos técnicos en su ejecución.
d) Verificamos que los montos de cada proyecto/programa coincidan con lo registrado por la unidad contable.
e) Constatamos la exactitud y contenido de la documentación de soporte que ampara los expedientes de proyectos y programas ejecutados.
f) Realizamos la evaluación técnica de las obras de infraestructura determinadas en el examen.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INAPROPIADA ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE FIANZAS

Comprobamos deficiencias en la administración de fianzas de fidelidad del personal que maneja y administra valores y bienes municipales, así:

1. El Administrador de Mercados y Encargada de Bodega quienes tienen a su cargo la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores, o el manejo de bienes municipales, no rindieron fianza a favor del Concejo Municipal.
2. Los documentos de Codeudor solidario y principal pagador extendido ante notario y pagares, no constituyen documentos de fácil convertibilidad, en caso de incumplimiento de deberes a lo pactado.
3. Falta de actualizar los montos de los documentos que sirven de fianza al valor actual de la situación financiera municipal.
4. Fianzas de personal que ya no labora para la entidad la cual les debió ser devuelta al cierre de sus servicios ante la comuna, de no existir faltantes o detrimentos.

El detalle de los documentos de fianza y sus omisiones se detalla en el cuadro siguiente.

COR	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	MONTO ($)	DE FECHA	OBSERVACIÓN
1	[redacted]	Tesorera	5,000.00	01/08/2016	Fungió hasta el 30/04/2018

2	[redacted]	Encargado de Fondo Circulante	1,000.00	10/01/2018	Fungió hasta el 30/04/2018
3	[redacted]	Encargado de Fondo Circulante, Relleno Sanitario	300.00	01/07/2010	Fungió hasta el 30/04/2018
4	[redacted]	Cajero - colector	571.00	23/03/2015	Sigue en labores
5	[redacted]	Cobrador Servicios Sanitarios del Mercado	200.00	07/11/2011	Fungió hasta el 30/04/2018
6	[redacted]	Cobrador de buses en el parque	200.00	05/09/2009	Fungió hasta el 30/04/2018
7	[redacted]	Cobrador de Baños del Mercado	200.00	24/09/2009	Muy desactualizada,
8	[redacted]	Encargada de Caja Chica, Centro de Desarrollo Productivo de la Mujer	200.00	10/01/2018	Permanece en el cargo
9	[redacted]	Encargada de cobro de servicios sanitarios del mercado	203.43	03/1/2003	Ya no labora en la entidad
10	[redacted]	Cobrador de piscinas Aguijuyo	300.00	03/1/2005	Ya no funge con el cargo
11	[redacted]	Administrador y Cobrador del mercado Municipal	250.00	03/1/2005	Ya no labora para la entidad.
12	[redacted]	Tesorera municipal	5,000.00	01/5/2018	Para el año 2018
13	[redacted]	Encargada de Bodega			No rinde fianza
14	[redacted]	Administrador de mercados			No rinde fianza

El Articulo 97, del Código Municipal establece que "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

El Articulo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República mandad que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Atiquizaya, año 2006, establecen:

El Articulo 89, "El Concejo Municipal deberá exigir a los funcionarios encargados de recaudar, custodiar, administrar fondos o valores, propiedad de la Municipalidad, que rindan fianza a favor de la Administración Municipal de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes; así mismo, deberá definir políticas mediante

documentos para caucionar los arreglos o hechos económicos que por su naturaleza se tengan que cubrir mediante la fianza, además, deberá de procurar que dicha fianza sea de fácil convertibilidad en caso de incumplimiento de deberes a los pactado."
Artículo 97, "El Concejo Municipal, será responsable de comunicar la información que se genere, la que deberá ajustarse a las características de ésta, que sea apropiada para satisfacer las necesidades de la Municipalidad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha prestado suficiente atención a esta exigencia legal, ya que dicha fianza debe ser acorde a la situación financiera actual de la municipalidad verificando que dichas fianzas sean de fácil realización, a la fecha de la auditoria, aun no estableció las regulaciones pertinentes que identifiquen qué cargos deberán rendir fianza, ni los montos y tipos de fianza que se tendrán por aceptados por la Entidad.

Debido a la deficiencia en tales documentos al riesgo referido, la Municipalidad no cuenta con la garantía necesaria para asegurar los ingresos que son manejados por personal encargado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de octubre 2019, el Concejo Municipal comentó: "En relación a esta presunta deficiencia manifestamos" Que el Artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", desde ese punto de vista las fianzas rendidas por cada uno de los manejadores de fondos si están de pleno derecho, ya que son las que el Concejo Municipal consideró que eran las necesarias para cumplir con las obligaciones de los respectivos recaudares de fondos.

Se está trabajando en la elaboración de un manual de uso de fondos en el que se actualizaron los montos de las fianzas que deben rendir los funcionarios encargados de recaudar, custodiar, administrar fondos o valores, propiedad de la Municipalidad al valor actual de la situación financiera municipal.

Y se está realizando el proceso para la contratación de fianza para los funcionarios antes mencionados.

En comentarios vertidos después de la lectura del borrador de Informe manifestaron:

Que el Artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", desde ese punto de vista las fianzas rendidas por cada uno de los manejadores de fondos si están de pleno derecho, ya que son las que el Concejo Municipal consideró que eran las necesarias para cumplir con las obligaciones de los respectivos recaudares de fondos.

Según el Borrador del Informe la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha prestado suficiente atención a esta exigencia legal, ya que dicha fianza debe ser acorde a la situación financiera actual de la municipalidad, verificando que dichas fianzas sean de fácil realización y que a la fecha de la auditoría, aún no se habían establecido las regulaciones pertinentes que identificaran que cargos deberían rendir fianza, ni los montos y tipos de fianza que se tendrían por aceptados por la Entidad.

En respuesta anterior se mencionó que se estaba trabajando en la elaboración del manual de uso y manejo de fondos, documento que ya fue remitido a esta Corte de Cuentas como muestra que si se le ha prestado atención a esta exigencia legal, asimismo este documento regula lo relacionado a los cargos que deben rendir fianza, cuya determinación está supeditada a la autonomía que le confiere la ley a los Municipios; así mismo los montos y los tipos de fianza que serán aceptados por el Concejo Municipal, por lo que la deficiencia debe desvanecerse pues ya no existen los supuestos en los que esta se fundamentó.

Nuevamente hacemos mención que se está realizando el proceso para la contratación de fianza para los funcionarios antes mencionados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta brindada por la Administración Municipal posterior a la lectura, no es suficiente para desvirtuar la deficiencia, puesto que en ella menciona que las fianzas actuales si están de pleno derecho rendidas a satisfacción; pero posteriormente hacen mención que están trabajando en la elaboración de un manual y tramitando la contratación de fianzas, lo que denota que se dan por confirmadas nuestro señalamiento, por tanto, el mismo se mantiene.

En Respuestas presentadas posterior a la lectura de borrador de Informe que se realizó con fecha 2 de diciembre, la Administración Municipal nos hace mención de que según el Código Municipal se generaron a satisfacción del Concejo Municipal, no así las fianzas deben ser el respaldo de los fondos manejados por los empleados de la comuna, en el caso de que se esta elaborando un Manual sobre el uso y manejo de fondos, aún se encuentra en preparación por lo que esto es parte de los frutos que a través de la Auditoría se han generado. No obstante, a la fecha la observación se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTOS DE ATRIBUCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL

Determinamos incumplimiento de atribuciones en el manejo inadecuada de la mora tributaria municipal, en tanto que:

a) Gestiones de cobro infructíferas en el periodo examinado, debido a que la mora tributaria en vez de disminuir continúo incrementándose al monto de $758,473.64.

b) Cobros administrativos mediante notas que no reflejan la fecha de origen de la deuda tributaria o la antigüedad del saldo pudiendo prescribir la deuda tributaria por falta de registros históricos.

c) No han realizado procedimientos para el cobro de la mora tributaria judicial o extrajudicial correspondiente.

En la Ley General Tributaria Municipal se establecen las disposiciones siguientes:

Artículo.84: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

Artículo 85: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

Artículo 117: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

Artículo 118: " La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial".

El Articulo 51 de Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interna Especifica de la Municipalidad de Atiquizaya, del Departamento de Ahuachapán del año 2006, indica: "Control Sobre los Vencimientos: el Concejo Municipal, deberá exigir a los jefes de Tesorería, Cuentas Corrientes y catastro Municipal, de los derechos

obligaciones tengan fechas de vencimiento, para su cancelación y recuperación en forma oportuna, el análisis y evaluación de los valores, por cobrar o pagar se efectuarán de forma periódica".

La deficiencia se debió a que Gerente Financiero, Jefe de Cuentas Corrientes y Concejo Municipal:

a) No realizaron la gestión de cobro de mora tributaria ya que no se pudo verificar la importancia prestada ante dicha situación ya que el monto ya asciende a la cantidad de $758,473.64 al 31 de diciembre de 2018.
b) No cuenta con detalle actualizado por contribuyente
c) No existieron cobros administrativos en base a registros históricos ni extrajudiciales de la mora Tributaria, asimismo el no poder gestionar la mora tributaria conlleva a la posible prescripción de la misma

Como resultado de no realizar la gestión de cobro de la Mora Tributaria la Municipalidad incurrió en lo siguiente:

a) Que el monto de $758,473.64 no fue recuperado para ser invertido en mejorar los servicios que presta la Municipalidad de Atiquizaya
b) Al no tener actualizado los contribuyentes se incurre en costos de actualizaciones que debieron realizarse en su momento.
c) Al no realizar cobros ya establecidos por la Ley, pierde la Municipalidad el derecho ante los contribuyentes ante la posible prescripción de la mora tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de octubre 2019, el Concejo Municipal comentó: "En relación a esta presunta deficiencia manifestamos"

a) Se realizaron las notificaciones pertinentes del periodo mayo a diciembre 2018, de la presente auditoria y como evidencia se remitieron al equipo de auditores tres ampos en fecha nueve de septiembre del corriente año, en los cuales se constata el proceso de cobro seguido durante ese año.
El objeto de las notificaciones antes mencionadas, es realizar el cobro de manera administrativa y que la deuda no prescriba.
Muchos de estos contribuyentes a los cuales se les notifico, se presentaron a cancelar.
De igual forma se realizó la gestión administrativa pertinente de dar a conocer la Ordenanza Transitoria para el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios para el periodo Junio 2018 a Febrero 2019 (Anexo gestiones realizadas), gestiones que incluyeron Perifoneo, volantes, pancartas (colocadas en puntos de afluencia de personas), pautas publicitarias en medios de comunicación local. Con el objeto de facilitar a los contribuyentes el consolidar su deuda promoviendo el pago sin multas e intereses y así reducir la mora tributaria.

b) Si se lleva un control detallado, cronológico de cada deuda por cada contribuyente; se lleva una cuenta sistematizada alojada en el Sistema de Información Municipal Tributario SIM-RTM V3.0, lo único que actualmente la empresa [redacted] está trabajando la información de cada contribuyente en el sistema, para su respectiva actualización. No omito manifestar, que la empresa [redacted] tiene hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para terminar y dejar las cuentas del sistema SIM en óptimas condiciones. (Adjunto copia de acuerdo de prorroga emitido por el concejo municipal y calendario de actividades de la [redacted]

Debido a la falta de actualizaciones en el sistema SIM-RTM, el cual presentaba fallas desde el año 2017, ya no se pudo seguir extrayendo datos estadísticos y fue por esto que se presentó al Concejo Municipal solicitud para que autorizaran la compra o actualización del sistema (Adjunto nota remitida a concejo en fecha 06/06/2018, así como las especificaciones requeridas del sistema).
Proporciono además una hoja de cálculo con detalle de la mora tributaria de cada usuario generada por el sistema anterior SIM-RTM, donde se llevaba el control, desde el inicio de la deuda hasta diciembre del 2016, los datos que corresponden a los años 2017-2018, no fueron proporcionados debido a que nos encontramos en la transición de datos al nuevo sistema y la empresa [redacted] quien es la responsable de dicha actualización no la genero de manera oportuna; verificando por parte de la Corte de Cuentas de la Republica en visita técnica realizada a la UATM, donde constataron que efectivamente el sistema aun no brinda el reporte de mora tributaria a detalle, debido a que la empresa [redacted] aún está trabajando en la implementación del sistema.

c) Los cobros que se realizaron a los contribuyentes que presentan mora se les notifico el adeudo total, esto debido a una deficiencia del sistema SIM-RTM, ya que no proporcionaba el origen histórico de la mora tributaria por cada contribuyente. Razón por la cual se solicitó la actualización o compra de un nuevo sistema, debido a las falencias que presentaba el anterior sistema, dificultando la gestión efectiva de cobro. (Adjunto nota remitida a concejo en fecha 06/06/2018, así como las especificaciones que debe cumplir al momento de actualizar dicho sistema).

d) En el proceso de transición de digitalización de las cuentas de cada contribuyente a la migración al sistema SIM-RTM se verifico y constato de manera física las fichas de registro – control de Cuentas Corrientes tanto para empresas como de control de inmuebles, recopilando dicha información de los registros históricos que se generaban en el departamento de cuentas corrientes cuyo resguardo se encuentra en el archivo institucional, se hace esta referencia para su respectiva verificación.
De igual forma cabe mencionar que se aprobó la compra de un nuevo sistema para superar las deficiencias presentadas del sistema SIM-RTM y se adquirió el sistema SIM-RTM V3.0, a la empresa [redacted]; sin embargo a pesar de las actualizaciones realizados por dicha empresa aún no se presenta de manera óptima la información, dificultando la obtención real y verídica de los adeudos de los contribuyentes, así como la generación de cobros.

Anexo copia de las fichas mencionadas como evidencia de los controles que se llevaban en cuentas corrientes, así como Capturas de pantalla de Fichas con el sistema SIM-RTM V3.0.

e) Se han realizado únicamente cobros administrativos, siendo esta una de las deficiencias de la Unidad, ya que por falta de personal no se da cobertura de una manera óptima al proceso de recuperación de mora (se plasmó en la Matriz de riesgo de la Unidad), donde se menciona la necesidad de contratar personal para que ejerza la función de Recuperación de Mora y pueda realizar tanto los cobros administrativos, como dar seguimiento a los cobros judiciales junto con la Unidad Jurídica Municipal que sean procedentes.

En comentarios vertidos posterior a la lectura de borrador de informe la administración comentó:

Que, con respuesta dada con anterioridad y evidencia documental remitida, claramente se desvirtúan los argumentos de la deficiencia tal y como como la ha fundamentado el equipo de auditoría, puesto que se realizaron las acciones correspondientes para la recuperación de la mora tributaria, tal y como se detallan a continuación:

a) Se realizaron las notificaciones pertinentes del periodo mayo a diciembre 2018, de la presente auditoria y como evidencia se remitieron al equipo de auditores tres ampos en fecha nueve de septiembre del corriente año, en los cuales se constata el proceso de cobro seguido durante ese año.
El objeto de las notificaciones antes mencionadas, es realizar el cobro de manera administrativa y que la deuda no prescriba.
Muchos de estos contribuyentes a los cuales se les notifico, se presentaron a cancelar.
De igual forma se realizó la gestión administrativa pertinente de dar a conocer la Ordenanza Transitoria para el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios para el periodo Junio 2018 a Febrero 2019, gestiones que incluyeron perifoneo, volantes, pancartas (colocadas en puntos de afluencia de personas), pautas publicitarias en medios de comunicación local. Con el objeto de facilitar a los contribuyentes el consolidar su deuda promoviendo el pago sin multas e intereses y así reducir la mora tributaria.

b) Si se lleva un control detallado, cronológico de cada deuda por cada contribuyente; se lleva una cuenta sistematizada alojada en el Sistema de Información Municipal Tributario SIM-RTM V3.0, lo único que actualmente la empresa [redacted] está trabajando la información de cada contribuyente en el sistema, para su respectiva actualización. No omito manifestar, que la empresa [redacted] tiene hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para terminar y dejar las cuentas del sistema SIM en óptimas condiciones.

Debido a la falta de actualizaciones en el sistema SIM-RTM, el cual presentaba fallas desde el año 2017, ya no se pudo seguir extrayendo datos estadísticos y fue por esto que se presentó al Concejo Municipal solicitud para que autorizaran la compra o actualización del sistema.
Anteriormente se proporcionó una hoja de cálculo con detalle de la mora tributaria de cada usuario generada por el sistema anterior SIM-RTM, donde se llevaba el control, desde el inicio de la deuda hasta diciembre del 2016, los datos que corresponden a los años 2017-2018, no fueron proporcionados debido a que nos encontramos en la transición de datos al nuevo sistema y la empresa [redacted] quien es la responsable de dicha actualización no la genero de manera oportuna; verificando por parte de la Corte de Cuentas de la Republica en visita técnica realizada a la UATM, donde constataron que efectivamente el sistema aun no brinda el reporte de mora tributaria a detalle, debido a que la empresa [redacted] aún está trabajando en la implementación del sistema.

c) Los cobros que se realizaron a los contribuyentes que presentan mora, reflejaban el adeudo total, esto debido a una deficiencia del sistema SIM-RTM, ya que no proporcionaba el origen histórico de la mora tributaria por cada contribuyente. Razón por la cual se solicitó la actualización o compra de un nuevo sistema, debido a las falencias que presentaba el anterior sistema, dificultando la gestión efectiva de cobro. (Adjunto nota remitida a concejo en fecha 06/06/2018, así como las especificaciones que debe cumplir al momento de actualizar dicho sistema).

d) En el proceso de transición de digitalización de las cuentas de cada contribuyente a la migración al sistema SIM-RTM se verifico y constato de manera física las fichas de registro – control de Cuentas Corrientes tanto para empresas como de control de inmuebles, recopilando dicha información de los registros históricos que se generaban en el departamento de cuentas corrientes cuyo resguardo se encuentra en el archivo institucional, se hace esta referencia para su respectiva verificación.
De igual forma cabe mencionar que se aprobó la compra de un nuevo sistema para superar las deficiencias presentadas del sistema SIM-RTM y se adquirió el sistema SIM-RTM V3.0, a la empresa [redacted]; sin embargo, a pesar de las actualizaciones realizados por dicha empresa aún no se presenta de manera óptima la información, dificultando la obtención real y verídica de los adeudos de los contribuyentes, así como la generación de cobros.
Anexo copia de las fichas mencionadas como evidencia de los controles que se llevaban en cuentas corrientes, así como Capturas de pantalla de Fichas con el sistema SIM-RTM V3.0.

e) Se han realizado únicamente cobros administrativos, siendo esta una de las deficiencias de la Unidad, ya que por falta de personal no se da cobertura de una manera óptima al proceso de recuperación de mora (se plasmó en la Matriz de riesgo de la Unidad), donde se menciona la necesidad de contratar personal para que ejerza la función de Recuperación de Mora y pueda realizar tanto los cobros administrativos,

como dar seguimiento a los cobros judiciales junto con la Unidad Jurídica Municipal que sean procedentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Administración Municipal donde lo expone en literales y en respuesta así:

a) Se verificó en su momento las notas de cobros de 3 ampos entregados en el proceso de la Auditoria, no así el impacto no se vio reflejado al momento de conocer lo recaudado por la mora, asimismo la mora fue incrementada, y ante la ordenanza para la dispensa de multas e intereses no generó el impacto esperado. Por lo que la observación en este literal se mantiene
b) Se verificó la evidencia proporcionada y la extensión del tiempo para que la empresa termine de actualizar el sistema de dicha empresa, por lo anterior se considero que hasta el 2016, se tiene información de la mora histórica. Por lo que este literal se mantiene.
c) Se verificó la evidencia presentada relacionada con el avance que presenta la empresa a la fecha de la auditoria, pero considerando que estos datos debieron mantenerse en un back up por parte la encargada de cuentas corrientes la observación se mantiene.
d) En este literal se presentó evidencia que se mantiene las fichas históricas de los contribuyentes este literal se desvanece.
e) En este literal la administración municipal acepta que no se han realizado cobros vías judiciales o extrajudiciales, y que lo anterior podría influir en la prescripción de la mora existente.
   Por lo que en este sentido la observación se mantiene.

Comentarios vertidos después de la lectura el día 2 de diciembre, del borrador de Informe en el cual expresa la Administración Municipal:

Considerando que las explicaciones vertidas en esta observación son las mismas que se nos entregaron en las primeras respuestas y no se encontró evidencia documental de la Mora Recuperada durante el período observado, asimismo el sistema que está recuperando la empresa [redacted] quien es la responsable de dicha actualización no genero de manera oportuna la información requerida por el equipo de Auditores en su momento; verificando que efectivamente el sistema aun no brinda el reporte de mora tributaria a detalle, debido a que la empresa [redacted] aún está trabajando en la implementación del sistema, a la fecha de la lectura y los comentarios vertidos en esta respuesta no brindan documentación de registros actualizados al 2018 de la mora tributaria Municipal, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

3. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE

Comprobamos que, los ingresos percibidos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no fueron remesados oportunamente.

El Código Municipal, establece en los artículos siguientes:

Artículo 51, literal "d": "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponden al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 86: inciso 1. "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.
La Ley General Tributaria Municipal, en el artículo 83, inciso 1, establece: "La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 197, literal "e", establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Atiquizaya, año 2006, establecen:
Art. 3. El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Lograr eficiencia y eficacia de las operaciones;

b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y

c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras relaciones aplicables.

Recepción de Fondos

Art. 44.- El Concejo Municipal, exigirá al Contador y Tesorero, que se lleve registro detallado de toda recepción en efectivo, cheque y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolo según su fuente de origen. La contabilización deberá ser efectuada por una persona independiente al responsable de la recepción, en base a la copia o resumen de los comprobantes de ingreso emitidos.
Depósitos de Ingresos

Art. 45.- El Concejo Municipal, exigirá al Tesorero que todo el ingreso en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, sean depositados completos y exactos, en cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las siguientes veinticuatro horas después de su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques o efectuar desembolsos con otros fines.

La deficiencia identificada y comunicada ha sido el hecho de que:

a) El Concejo Municipal y el Gerente Financiero no exigieron a la Tesorera que todo el ingreso percibido fuera depositados completo y exacto, en las cuentas bancarias destinadas para tal efecto, dentro de las siguientes veinticuatro horas después de su recepción.
b) La Tesorera, no remeso íntegramente el total de los ingresos percibidos a favor de la municipalidad.

La consecuencia de no remesar oportunamente, conllevan al riesgo de robo o perdida ante cualquier siniestro del efectivo en caja.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de octubre 2019, el Concejo Municipal comentó: "En relación a esta presunta deficiencia manifestamos"

Según auditoría realizada por la corte de cuentas encontró ciertas deficiencias en los ingresos remesados, pero se detalla en cuadros los ingresos percibidos y los remesados por la municipalidad en base a estados bancarios ya que hay ingresos que las empresas los realizan directamente en las cuentas de la municipalidad y posteriormente se le da ingreso con fórmulas 1 ISAM
Se anexa cuadros de ingresos con sus respectivas distribuciones de mayo a diciembre de 2018, estados bancarios y copias de remesas realizadas.

En comentarios vertidos posterior a la lectura de borrador de informe la administración comentó:

Según auditoría realizada por la corte de cuentas encontró ciertas deficiencias en los ingresos remesados, pero en respuesta anterior se remitió detalle en cuadros los ingresos percibidos y los remesados por la municipalidad en base a estados bancarios ya que hay ingresos que las empresas los realizan directamente en las cuentas de la municipalidad y posteriormente se le da ingreso con fórmulas 1 ISAM, asimismo se anexaron cuadros de ingresos con sus respectivas distribuciones de mayo a diciembre de 2018, estados bancarios y copias de remesas realizadas.

En respuesta a la observación de la remisión de los fondos captados que deberán ser remesados dentro de las siguientes veinticuatro horas después de la recepción de los fondos. Las remesas se realizan con más de veinticuatro horas de la recepción de los fondos debido a que en el municipio no se cuenta con institución bancaria para poderlas realizar, asimismo la realización de las remesas quedó regulada en el manual de uso y manejo de fondos, documento en el que se detallan los días en los cuales se llevarán a cabo tomando en consideración la cantidad de los ingresos percibidos en función del costo y riesgo que conlleva la realización de las remesas, ya que estas se hacen fuera del Municipio, específicamente en la cabecera departamental.

Se anexa copia detallada de los ingresos percibidos y remesados con sus fechas de acuerdo al comprobante que emite el banco

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la administración Municipal, consideramos que la evidencia que presento por cada mes de mayo a diciembre con las remesas y estados bancarios, y comparándolo con el dato de los ingresos según formula 1-Isam consideramos que estas en algunos casos fueron depositados extemporáneamente después de su percepción, en su inicio el hallazgo se había considerado una diferencia de $ 13, 623. 63 (No se consideró algunos abonos a cuentas como es el asilo, entre otros y los estados bancarios no fueron tomados en consideración para verificar remesas) y la evidencia presentada por la Tesorera Municipal superan la observación, no así en el sentido de no remesar oportunamente, por lo cual la observación se mantiene.

Al realizar análisis de la respuesta presentada después de la Lectura de borrador de Informe con fecha 2 de diciembre donde la Tesorera Expone:

Que los comentarios vertidos en el sentido que el Municipio no cuenta con una Agencia Bancaria para depositar a diario los Ingresos percibidos pero que según el nuevo manual de uso y manejo de fondos quedará establecido los días que se llevarán las remesas al banco, la tesorera brinda esta respuesta da por confirmado que durante el periodo del 1 de mayo al 31 de Diciembre las remesas se realizaron posteriores a las 24 horas, anexa un cuadro control de remesas con fechas las cuales ya fueron revisadas por nuestros Auditores y se confirma la postergación de las remesas, por lo antes descrito la observación se mantiene.

4. INADECUADA CONTABILIZACIÓN DEL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Comprobamos que no se contabilizó adecuadamente el pago de horas extras debido a que fueron registradas contablemente en las sub cuentas de Sueldos y Salarios 833 01001, 83303001 y 252 03 001.Siendo lo correcto la sub cuenta Horas Extraordinarias (252 05 001 y 833 05 001), según correspondía.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, preceptúa: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, registró como Sueldos las horas extraordinarias canceladas en el período, debiéndose haber efectuado el registro en la subcuenta 833 05 001 Horas Extraordinarias.

En consecuencia, existió una representación inadecuada en el Estado de Ejecución Presupuestaria, lo que no contribuye a una acertada toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y el Contador Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Teniendo en consideración que las horas extras son parte del sueldo total en la parte presupuestaria al hacer la solicitud presupuestaria se tomó como parte del sueldo total. Dicha presunta deficiencia no tiene un efecto significativo dado que realmente se cargó a una cuenta distinta, pero fue dentro del mismo sub grupo contable 833 GASTOS EN PERSONAL y que al cierre del ejercicio las cuentas de resultado se liquidan quedando a cero. Tomando en consideración que para realizar una mejora en nuestros controles, procedimientos y registros en el SAFIM se le solicitara al encargado de presupuesto que utilice el específico de Horas Extraordinarias para

diferenciarlas del sueldo normal. Se anexan solicitudes presupuestarias de enero 2019 en donde se está separando el sueldo y las horas extraordinarias.

Comentarios vertidos después de la lectura el día 2 de diciembre, del borrador de Informe en el cual expresa la Administración Municipal:

Teniendo en consideración que las horas extras son parte del sueldo total en la parte presupuestaria al hacer la solicitud presupuestaria se tomó como parte del sueldo total. Dicha presunta deficiencia no tiene un efecto significativo dado que realmente se cargó a una cuenta distinta, pero fue dentro del mismo sub grupo contable 833 GASTOS EN PERSONAL y que al cierre del ejercicio las cuentas de resultado se liquidan quedando a cero. Tomando en consideración para realizar una mejora en nuestros controles, procedimientos y registros en el SAFIM se le solicitara al encargado de presupuesto que utilice el específico de Horas Extraordinarias para diferenciarlas del sueldo normal. Se anexan solicitudes presupuestarias de enero 2019 y comprobantes contables en donde se está separando el sueldo y las horas extraordinarias

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Contador donde expone que realmente si se realizaron los registros en la cuenta distinta a la establecida no en Horas Extraordinarias, para el periodo de mayo a diciembre 2018, considerando que las medidas correctivas son para el periodo 2019. Por lo que consideramos que esta observación se mantiene.

En relación a los comentarios vertidos por el Contador Municipal, donde expone que durante el registro contable de las horas extraordinarias se contabilizo en distinta Cuenta pero que corresponde al mismo sub grupo contable GASTOS EN PERSONAL, asimismo al analizar la respuesta es la misma que se presentó en respuesta anterior, es de mencionar que la evidencia que presenta es relacionada con registros que corresponden al año 2019, los hechos antes mencionados corresponden al período de Mayo a Diciembre 2018, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PÚBLICA

Comprobamos las siguientes deficiencias en la presentación y pago de planillas de Retenciones y Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social Pública:

a) Pago por un monto de $ 385.97, en concepto de multa por presentación y pago extemporánea de planillas, según detalle:

Mes al que corresponde la planilla	Descripción	Monto Recargo por Multa ($)
Julio 2018	IPSFA	43.13
Agosto 2018	Planilla ISSS	342.84
	Total	**385.97**

El Manual de Organización y Funciones de Cargos y Categorías, aprobado por el Concejo Municipal, en acuerdo 1, acta número 4, de fecha 06 de febrero 2013, en las actividades del Tesorero Municipal, página 25, Descripción General, establece: "Es la responsable de la recaudación, custodia y erogación de valores y fondos municipales, cualquiera que sea su origen". Funciones: "Validar en la planilla preliminar y efectuar los pagos de remuneraciones, bienes y servicios, así como retener y remesar lo correspondiente a los descuentos mensuales y otros aplicados a los empleados, de conformidad al Art.118 del Reglamento de la Ley AFI."

El Código Municipal, artículo 86: inciso 1. "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

El literal b) del artículo 89 del Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Toda entidad o persona, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada:
b. A enviar al Instituto planillas en que figuren los descuentos dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado

El artículo 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, indica: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente".

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

Art. 118.- Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley

Causa de la deficiencia, se debió a:

a) El Jefe de Recursos Humanos, realizó distribución del pago de Planilla ISSS de manera errónea y la Tesorera Municipal, realizó el pago sin previa revisión.
b) El Jefe de Recursos Humanos, presentó de manera extemporánea la planilla del Seguro Social, correspondiente al mes de agosto de 2018; y la Tesorera Municipal pagó posterior al vencimiento Planilla IPSFA, correspondiente al mes de julio 2018

En consecuencia:

a) Se pagaron recargos por un monto de $ 385.97 generando una disminución en el monto utilizado para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

a) En referencia a la deficiencia comunicada sobre pagos en exceso por un monto de $74.70 que se canceló al ISSS en el mes de mayo de 2018 se anexa estado Bancario, del [redacted] documento que en su momento fue entregado a la auditora encargada de revisar dicha documentación, donde se reintegró el remanente en exceso del cheque al cual se hace alusión en la deficiencia señalada.

b) Cabe mencionar que en relación a la deficiencia señalada por monto de pago extemporáneo y presentación de las mismas en cuanto a la planilla del IPSFA se tiene un monto de $ 43.13 como pago extemporáneo y dicha cantidad es la suma de todos los cheques emitidos para dicha transacción no así el monto de $ 51.58 que establece dicho literal, se anexa copia de comprobante emitido por Lic. [redacted] Jefe de sucursal IPSFA Santa Ana, donde se detalla el monto cancelado y así mismo se adjunta copia de los cheques emitidos.
Por razones ajenas e imprevistas en cuanto al acceso de la plataforma virtual del seguro social no se pudo enviar la planilla del personal que labora en esta municipalidad por lo tanto hubo un recargo por multa por presentación extemporánea en la plataforma antes indicada. Cabe la aclaración que el pago correspondiente al mes de cotización correspondiente al mes de agosto fue cancelado el día 28 de septiembre de 2018 cumpliendo a cabalidad con el pago oportuno de dicha planilla. No omito manifestar que la multa será reintegrada en su totalidad por la persona encargada de la unidad correspondiente.

Comentarios vertidos después de la lectura el día 2 de diciembre, del borrador de Informe en el cual expresa la Administración Municipal:

Que la función de la tesorera es pagar los montos establecidos en la planilla de pago no la de presentarla o remitirla y la deficiencia comunicada hace referencia a la presentación tardía lo cual ha generado la multa que de la cual se hace mención, es menester aclarar que de conformidad al Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social el patrono debe hacer efectiva la presentación o remisión de las planillas, labor que en esta municipalidad le ha sido encomendada a la Unidad de Recursos Humanos; y el referido Reglamento establece en el Artículo 49 que ello debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En cuanto al pago de la planilla la Unidad de Tesorería lo realizó en fecha veintiocho del mes señalado cumpliendo a cabalidad con el pago oportuno de esta, ya que de no hacerse el pago se corría el riesgo de la imposición de otra multa y el que no pudiesen accesar al servicio primordial de salud brindado por el ISSS tanto los empleados cotizantes como los beneficiarios de estos; por tal motivo se procedió al pago.

Es menester mencionar que la municipalidad tiene un total de doscientos cuarenta empleados, quienes tienen el derecho a la seguridad social y a la salud, juntamente con sus beneficiarios, cuya protección se encuentra tutelada en la Constitución de la República en los Artículos 50 y 65, por lo que para garantizar los referidos derechos de los trabajadores y no contravenir lo dispuesto en la Carta Magna tuvo que realizarse el pago de la planilla del ISSS.

Solicitamos con todo respeto, considerar nuestra opinión ante la deficiencia señalada para que esta sea desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Tesorera Municipal En nota de fecha 9 de octubre de los corrientes, en relación los literales:

a) Presenta evidencia documental de reintegro de la cuenta 00301112222 del Fodes 25% que corresponde a la multa por $74.70. Por lo que se desvanece al considerar que la evidencia presentada desvirtúa la observación.
b) En el caso de pagos extemporáneos al IPSFA, presentaron evidencia que el pago extemporáneo es de $43.13, refutando el monto anterior, no así no presentan ningún tipo de documento para desvanecer los $342.84 por el pago extemporáneo del IPSFA del mes de julio y del Seguro Social del mes de agosto todo del año 2018, de igual forma en su último párrafo así lo explica que la unidad correspondiente realizará el pago por pago extemporáneo, por lo antes expuesto la observación se mantiene por el monto de $385.97.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Tesorera, en nota posterior a la lectura de borrador de Informe con fecha 2 de diciembre, expone:

Que es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos la remisión o presentación de la planilla del Seguro Social, pero de igual forma la responsabilidad es compartida con la Tesorera ya que es la responsable del pago, de igual forma la presentación de la planilla generó un pago de multa por la cantidad de $385.97, en la respuesta de fecha 9 de octubre responden que la unidad correspondiente realizara el pago para los fondos del 25% de donde se pago el recargo, asimismo no presentan evidencia documental donde se compruebe lo que expresan en este comentario que la cotización corresponde a septiembre y no a agosto como en comentarios anterior se planteó, por lo antes expuesto consideramos que la observación se mantiene.

6. UTILIZACIÓN DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES DIFERENTES A LOS CONTRATADOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias de Fondos de Préstamos, para la ejecución de proyectos, a las cuentas FODES 25%, y para fines diferentes a los contratados así:

a) Transferencias de fondos de préstamos contratados para la ejecución de proyectos por $54,608.00 a la Cuenta Bancaria N°.00300-112222, [redacted], para pagos de aguinaldos correspondientes al año 2018, así:

Fecha	Cuenta de Procedencia	Cuenta de Destino	Monto
14/12/2018	Nota de abono por traslado de fondo Centro Histórico. Centro Histórico Cta. 300123410	Transferencias realizadas a FODES 25%, Cuenta Bancaria N[redacted]	$ 24,558.00
14/12/2018	Nota de abono por traslado de fondos de reparación calle principal colonia san Manuel. Cta. 00300128986	Transferencias realizadas a FODES 25%, Cuenta Bancaria N° [redacted]	$ 16,050.00
14/12/2018	Nota de abono por traslado de fondos de construcción de pasarela peatonal Cantón Izcaquilío. Cta. 00300-123330	Transferencias realizadas a FODES 25%, Cuenta Bancaria N° [redacted]	$ 14,000.00
Total			**$ 54,608.00**

El Contrato suscrito por la Alcaldesa Municipal y la [redacted] de fecha 14 de septiembre de 2014, establece:

"Clausula III) Destino: La Municipalidad invertirá la suma mutuada así: a) ...b) Ejecución de la Primera Fase de Restauración y Recuperación del Centro Histórico de Atiquizaya por un monto de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA...

Clausula VIII) Caducidad del Plazo: el plazo concedido en este instrumento caducará y la deuda se hará exigible en su totalidad, inmediatamente con sus respectivos intereses, como si se tratase de una obligación de plazo vencido, en los siguientes casos: ... c) Cuando el préstamo otorgado se destinare en forma total o parcial a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo, salvo previa autorización escrita de la Caja...

Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán

Artículo 77. El Concejo Municipal, una vez concluida la fase de pre inversión se procederá a definir la fuente de financiamiento de la inversión. Los recursos disponibles u obtenidos para la ejecución del proyecto, no podrán ser utilizados para otros fines; excepto aquellos casos que se compruebe una fuerza mayor que amerita la reasignación de fondos, previo acuerdo del Concejo Municipal.

La deficiencia se originó debido a:

a) El Concejo Municipal a través de [redacted], de fecha [redacted], autorizan al Tesorero Municipal para realizar la transferencia de los fondos, Asimismo utilizaron el dinero del fondo préstamos para financiar actividades de funcionamiento, cambiando el destino de los fondos para el cual fueron contratados
b) El Concejo Municipal no acató las cláusulas contractuales del destino y del tiempo establecido para la ejecución de los proyectos para lo cual fue realizado el préstamo El contrato es explícito en tal razón que debió ejecutar los proyectos dentro del tiempo ya estipulado.

Como consecuencia los proyectos que se debieron ejecutar con los fondos antes descritos no fueron ejecutados en los tiempos contractuales pactados, debido a los traslados de fondos para fines distintos, lo que no contribuye con desarrollo social de los habitantes del Municipio de Atiquizaya.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Al equipo de auditores se les presentó evidencia con la que se comprueba que se hicieron los reintegros correspondientes a las cuentas de procedencia, fondos que en su momento fueron utilizados para el pago de salarios, cuyo derecho está legalmente consagrado en la Constitución de la República y la administración se vio en la forzosa necesidad de utilizarlos y ser garante de ese derecho primordial, por lo que dichos comprobantes se anexan a la presente con el fin de desvanecer en la presunta deficiencia.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Tesorera, en nota posterior a la lectura de borrador de Informe con fecha 2 de diciembre, expone:

Al equipo de auditores se les presentó evidencia con la que se comprueba que se hicieron los reintegros correspondientes a las cuentas de procedencia, fondos que en en su momento fueron utilizados para el pago de salarios y aguinaldos, ya que estos son para nuestra administración necesidades prioritarias y que gozan de preferencia de pago de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y Código de Trabajo, por ser derechos primordiales de los trabajadores y como tales se constituyen a su vez en obligaciones principales de los patrones, tal y como lo regula la Carta Magna en los ordinales 2°, 3°, 4° y 5° del Artículo 38; Artículos 29 y otros del Código de Trabajo.
Razón por la cual la administración se vio en la forzosa necesidad de utilizarlos y ser garante de ese derecho primordial, por lo que dichos comprobantes se presentaron en el transcurso de la auditoría con el fin de desvanecer la presunta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios Vertidos por la Administración Municipal, determinamos que los fondos transferidos de Prestamos al 25% para gastos de aguinaldos fueron reintegrados a la cuenta del 25% FODES en su totalidad en el mes de septiembre del año 2019, afectando el presupuesto del presente ejercicio fiscal y además se desconoce si los proyectos a los que se les disminuyó sus fondos, fueron concluidos, en tal sentido la deficiencia se mantiene.

En análisis de los comentarios vertidos por la Administración Municipal, después de la lectura de borrador de Informe de fecha 2 de diciembre de 2019, expresamos:

Que, si es ciertos que los fondos fueron transferidos a la cuenta de los proyectos, la deficiencia es vinculante con el tiempo que esos fondos estuvieron sin utilización para la Ejecución de los Proyectos, incumpliendo los contratos suscritos con los otorgantes de los fondos de estos Préstamos, consideramos que el hecho de ser utilizados para el pago de aguinaldos no es el enlace directo de esta observación, los fondos fueron otorgados bajo un destino único los Proyectos, en este sentido la observación se mantiene.

7. USO DEL FODES 25% EN GASTOS DE REMUNERACIONES, QUE EXCEDEN AL MONTO REGLAMENTADO POR LEY

Comprobamos que se utilizaron $ 53,225.72, en exceso del 50% autorizado del FODES 25%; equivalente al 23.92% (En exceso del 50%), para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, según detalle:

Concepto	Monto ($)	%
Total, percibido FODES 25% de mayo a diciembre 2018	356.070.00	
(-) Cuotas de noviembre y diciembre, por decreto transitorio de uso de la totalidad de FODES 25%, de cuotas correspondientes a dichos meses.	(89,017.50)	
Sub total	267,052.50	
Monto autorizado según normativa para remuneraciones del FODES 25% (50% de FODES 25%, de cuotas correspondientes de mayo a octubre)	133,526.25	
Total percibido FODES 25%(mayo a diciembre 2018) (-) 50% de cuotas recibidas de mayo a octubre 2018	356,070.00 (133,526.25)	
(=)Monto autorizado para pago de salarios jornales, dietas y aguinaldos	222,543.75	100%
(-)Monto cancelado en salarios, dietas y aguinaldos de mayo a diciembre 2018	(275,769.47)	123.92%
Monto en exceso del 50% FODES 25%, utilizado en remuneraciones	**(53,225.72)**	**23.92%**

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Art. 10 de la misma Ley establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

El artículo 86, del Código Municipal, dice: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar,"

El artículo 31 numeral 13 del Código Municipal, relacionado con las obligaciones del Concejo, establece: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Causa de la observación se generó por:

- El Concejo Municipal, aprobó el presupuesto del año 2018 con exceso al FODES 25% en contradicción a su ley específica, ya que el rubro de remuneraciones esta excedido en un 23.92%, en materia de remuneraciones
- La Tesorera Municipal, no emitió objeción alguna en realizar los pagos y erogaciones relacionadas con las remuneraciones.

En consecuencia, ha dejado de gastarse o invertirse en el funcionamiento municipal administrativo la suma de $ 53,225.72 aspectos que mejorarían la atención y las condiciones a favor del personal y la población que hace uso de los servicios municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Que a partir de la necesidad de ofrecer servicios oportunos y de calidad y que la misma población demanda, la administración Municipal se ha visto en la necesidad de incrementar los cargos en Funcionamiento, que se ve reflejada en las planillas que efectivamente se pagan del Fondo FODES 25%,de igual forma se manifiesta que los salarios del personal de esta municipalidad, son para nuestra administración necesidades prioritarias y que gozan de preferencia de pago según la normativa laboral y por ser derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República.
La causa real del supuesto incumplimiento es la falta de recursos en la cuenta de fondos propios para poder honrar o cumplir con el pago de los salarios, que como ya se expuso es un derecho constitucional de todo trabajador.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Tesorera, en nota posterior a la lectura de borrador de Informe con fecha 2 de diciembre, expone:
En relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Que la municipalidad a través de la Tesorera cumplió con hacer efectivos los pagos correspondientes a salarios, jornales, aguinaldos y viáticos, ya que estos son para nuestra administración necesidades prioritarias y que gozan de preferencia de pago de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y Código de Trabajo, por ser derechos primordiales de los trabajadores y como tales se constituyen a su vez en obligaciones principales de los patrones, tal y como lo regula la Carta Magna en los ordinales 2°, 3°, 4° y 5° del Artículo 38; Artículos 29 y otros del Código de Trabajo.

Asimismo, manifestamos que es de tomar en cuenta el atraso continúo en la entrega del FODES, problemática que ha ocasionado que deba hacerse uso de fondos propios para realizarse pagos improrrogables, afectando el uso del FODES 25%.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de la observación podemos determinar que se utilizó más del 50% del 25%del FODES, permitido debido a que la carga laboral para pago de planillas, no les es suficiente, al no existir una planificación basada en lo establecido por la Ley del Fodes. En vista que en los comentarios vertidos por la administración confirma lo señalado la observación se mantiene.

En consideración a los comentarios después de la lectura de borrador de Informe de fecha 2 de diciembre expone la Administración Municipal Que: El señalamiento va dirigido al exceso del 50% permitido del 25%, para pagos de sueldos para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, no es dirigido a que se cumpla el derecho innegable de todo trabajador, no así el hecho de recibir un FODES, atrasado por el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, sino más bien la extralimitación del 50% en estos gastos, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

8. PAGOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE, CON LA FUENTE DE RECURSO INAPROPIADO

Comprobamos el devengamiento y pago de servicios de energía eléctrica y agua potable por un monto de **US$ 16,125.73** con fondos FODES 25%, de los Programas de: Mercado y Polideportivo, existiendo ingresos por Tasas y Arbitrios municipales para el sostenimiento de estos programas, los cuales no fueron utilizados para estos fines, detallados a continuación:

Gastos por Servicios de Energía Eléctrica Polideportivo, 83417001

COMPROBANTE #	FECHA	MONTO PAGADO	CHEQUE	RECAUDADO POR MERCADO DE MAYO A DICIEMBRE 2018
05-000766	29/05/2018	$ 1,786.84	4524	
07-001317	18/07/2018	$ 1,702.57	4599	
08-000065	17/08/2018	$ 1,841.75	4648	
10-000347	16/10/2018	$ 3,552.38	4725	
11-000148	22/11/2018	$ 1,817.85	4787	
12-000084	21/12/2018	$ 1,769.01	4850	
TOTAL		**$ 12,470.40**		**$ 17,706.72**

Gastos por Servicios de Agua Mercado, 83417002

COMPROBANTE #	FECHA	MONTO PAGADO	CHEQUE	RECAUDADO DE MAYO A DICIEMBRE 2018
06-000971	13/06/2018	$ 332.14	4540	
06-000968	14/06/2018	$ 114.52		
06-000964	15/06/2018	$ 114.52	4541	
06-000966	13/06/2019	$ 332.14		
07-000064	12/07/2018	$ 332.14	4597	
07-000067	12/07/2018	$ 114.52		
08-000075	13/08/2018	$ 114.52	4639	
08-001197	13/08/2018	$ 332.14		
09-000737	04/09/2018	$ 332.14	4678	
09-000734	04/09/2018	$ 114.52		
10-000343	16/10/2018	$ 121.22	4727	
10-000342	16/10/2018	$ 352.79		
11-000578	07/11/2018	$ 352.79	4770	
11-000575	07/11/2018	$ 121.22		
12-000094	06/12/2018	$ 121.22	4810	
12-000091	06/12/2018	$ 352.79		
TOTAL		**$ 3,655.33**		$ 982.25

Erogaciones con cargo a Cuenta corriente No. 00300112222 denominada ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA FODES 25%, del [redacted]

La Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, de la Ciudad de Atiquizaya Departamento de Ahuachapán según Decreto 13 del Diario Oficial No. 236 Tomo 339 del 14 de diciembre del año 2010, indica: Articulo 7:" Se establecen las siguientes tasas por servicios y otras actividades que requieran control y autorización que la Municipalidad de Atiquizaya presta en la ciudad, estarán en dólares de los Estados Unidos de América, de la manera que se detalla a continuación: "7 mercado, plaza, y sitios públicos municipales; 7.1 Arrendamiento de locales sin perjuicio de pago adicional, por la actividad comercial que se realiza; 7.1.1 Locales exteriores de cada equina pagaran al mes cada uno $22.85; 7.1.2 Piezas exteriores, que se encuentran en los intervalos de cada una de las esquinas pagaran al mes c/u $11.42; 7.1.3 Piezas interiores, destinadas para cocinas y comedores pagaran al mes $8.57; 7.1.4 piezas interiores que miden 2 Metros del largo por 2 metros de ancho pagaran al mes c/u $5.14; 7.1.5 piezas interiores, que midan 3 metros de largo por dos metros de ancho pagaran al mes c/u $5.48 y 7.1.6 piezas interiores que midan 4.5 metros de largo por 2 de ancho pagaran al mes c/u 6.28"

El Tratamiento General de Cuentas del Sector Publico, respecto de los registros en la cuenta 83417 Servicios básicos, indica: "Incluye el devengamiento de los gastos por servicios de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y correos, necesarios para el funcionamiento institucional, tales como telefax, telex, Internet, correo electrónico y otros de igual naturaleza.

El Articulo No. 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, indica: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, utilizó Fondos FODES 25% para cancelar energía eléctrica y agua en las instalaciones del mercado y polideportivo, aun cuando estos han recaudado fondos para su funcionamiento y administración.

En consecuencia, se han utilizado $ 16,125.73 del Fondo FODES 25% que pudieron ser utilizados para el mantenimiento y funcionalidad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Que los pagos de los servicios de agua y electricidad correspondiente al mercado Municipal, se han venido erogando con Fondo FODES 25%, ya que de conformidad a lo establecido en el Código Municipal en su Art.4 numeral 17.- Es Competencia Municipal: "La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros".
Y la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su Art.5 establece: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA."
Y en el Art.8 del mismo cuerpo legal se establece que: "A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO MUNICIPAL, NO PODRÁN UTILIZAR MÁS DEL 25% DE ELLOS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO".

Y cuya Interpretación Auténtica dice:
DECRETO No 539.-

Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:
Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.

Por tal razón y haciendo la aclaración, la utilización de dichos fondos se hizo de conformidad a la normativa antes citada.

En cuanto al Polideportivo a partir de la presunta deficiencia que se evidencio en el transcurso de la Auditoria se tomaron las medidas pertinentes para realizar los pagos de los servicios de energía eléctrica de dicha Dependencia Municipal, se están, ya realizando, de Fondos Propios. (Se anexa copia de cheques de pago de los servicios).

En comentarios posterior a la lectura de borrador de informe la Tesorera manifestó:

Que en respuesta brindada con anterioridad se expuso que los pagos de los servicios de agua y electricidad correspondiente al mercado Municipal, se han venido erogando con Fondo FODES 25%, ya que de conformidad a lo establecido en el Código Municipal en su Art.4 numeral 17.-Es Competencia Municipal: "La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros".
Y la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su Art.5 establece: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS

CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA."
Y en el Art.8 del mismo cuerpo legal se establece que: "A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO MUNICIPAL, NO PODRÁN UTILIZAR MÁS DEL 25% DE ELLOS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO".

Y cuya Interpretación Auténtica dice:
DECRETO No 539.-
Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:
Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.

Dados los argumentos legales anteriores es de suma importancia el también mencionar que en los comentarios de los auditores, estos claramente manifiestan que **"la ley los faculta"** (negrita y subrayado es nuestro) en evidente referencia a que la municipalidad si está facultada para hacer los pagos que han dado origen a la presunta deficiencia pero que "la observación va enfocada en que debieron utilizar lo recaudado para no afectar los fondos 25%..."; lo cual es contradictorio y totalmente opuesto al derecho, ya que una deficiencia u observación debe tener como fundamento legal la transgresión de una norma y no un enfoque que el auditor pretenda hacer, aunado a ello es sumamente importante mencionar lo preceptuado en la Constitución de la República, cuyas disposiciones tienen supremacía sobre cualquier otro cuerpo legal, en el Artículo 8 en el que establece "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", asimismo en el Artículo 86 Inciso Tercero está implícito el principio de legalidad, cuyo texto literalmente dice "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", por lo que la municipalidad ha hecho uso de una facultad que la ley le otorga de conformidad la Ley del FODES.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 9 de octubre la Administración Municipal y la Tesorera Municipal, emiten sus comentarios relacionados con la observación en detalle que la inutilización de los fondos captados por el Polideportivo y Mercado no fueron utilizados en la sostenibilidad de los dos servicios, no así se hace mención que están autorizados para tomar del 25% los fondos para mantenimiento de los servicios detallados, por lo antes expuesto consideramos que los $ 16,125.73, fueron utilizados para pagos de energía

eléctrica del polideportivo y servicio de agua de Mercado, considerando que estos generan sus ingresos para sostenimiento de los mismos, la ley los faculta pero la observación va enfocada en que debieron utilizar lo recaudado para no afectar los fondos 25% , dicho gasto pudo invertirse otro tipo de gasto de funcionamiento. Por lo antes mencionado la observación se mantiene.

En análisis a los comentarios vertidos por la Administración Municipal, después de la Lectura de borrador de Informe somos de la opinión de que:

Que en relación a los comentarios vertidos por la administración manifestamos que son los mismos en su forma, incluyendo únicamente la interpretación Autentica de Art. 5 de la Ley de FODES; en lo relacionado que están autorizados para gastos de funcionamiento en pago de energía Eléctrica y agua, que la observación es en el sentido que existió un Ingreso propio por Mercados y Polideportivo, y no fue utilizado para estos pagos, y se utilizó el fondo del 25%, sin considerar lo recaudado. Por lo que la observación se mantiene.

9. DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Comprobamos que las modificaciones presupuestarias (reformas y reprogramaciones) realizadas al presupuesto municipal durante el periodo de mayo a noviembre 2018 por un monto total de $641,718.74, no están legalmente aprobadas a través de Acuerdos del Concejo Municipal; el detalle es el siguiente:

MES	REFORMAS Y REPROGRAMACIONES
MAYO	00001 a 00028
JUNIO	00001 a 00047
JULIO	00001 a 00052
AGOSTO	00001 a 00042
SEPTIEMBRE	00001 a 00032
OCTUBRE	00001 a 00023
NOVIEMBRE	00001 a 00031

COD. PRESUP	NOMBRE RUBRO	REFORMAS Y REPROGRAMACIONES	
	INGRESOS	**DISMINUCIONES**	**AUMENTOS**
11	IMPUESTOS	$ -	$ -
12	TASAS Y DERECHOS	$ -	$ -
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ -	$ -
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ -	$ -
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ -	$ 3,450.00
32	SALDO AÑOS ANTERIORES	$ -	$ -
41	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$ -	$ -
	TOTAL INGRESOS...	**$ -**	**$ 3,450.00**

	EGRESOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES
51	REMUNERACIONES	$ 173,587.47	$ 123,040.63
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$ 337,893.69	$ 214,286.68
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 77,349.15	$ 269,342.03
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 6,777.08	$ 9,877.08
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 29,660.38	$ 6,128.15
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 1,700.00	$ 600.00
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	$ 14,750.97	$ 10,746.33
72	SALDO AÑOS ANTERIORES	$ -	$ 4,247.84
	TOTAL EGRESOS...	**$ 641,718.74**	**$ 638,268.74**
	TOTAL INGRESOS Y EGRESOS	**$ 641,718.74**	**$ 641,718.74**

El artículo 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobadas mediante Acuerdo No. 1 del Acta 50 de fecha 19 de diciembre de 2017, referente a la utilización de las asignaciones establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por trasferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de créditos constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal."

El artículo 34 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Atiquizaya. departamento de Ahuachapán, publicadas en el D.O. 180 Tomo No.372 de fecha 28 de septiembre de 2006 referente al control presupuestario, establece: "El Concejo Municipal, Tesorero, Jefe de Contabilidad y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberán establecer controles adecuados para administrar el Presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar no solo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos de la Municipalidad; si no también, el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

La deficiencia se debe a que el encargado de presupuesto realizó modificaciones presupuestarias sin autorización del Concejo Municipal.

En consecuencia, se realizaron 255 modificaciones presupuestarias, reformas y reprogramaciones, por un monto global de $641,718.74 sin estar debidamente legalizadas por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Que si bien es cierto el artículo 5 "Utilización de las Asignaciones" de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobadas mediante Acuerdo No. 1 del Acta 50 de fecha 19 de diciembre de 2017, establece que cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, en este caso por la premura de la actualización contable ya que se está trabajando el año fiscal dos mil dieciocho el Concejo Municipal no podía tomar acuerdos retroactivos para la reprogramación de los saldos en las partidas presupuestarias.

En los comentarios vertidos por la Tesorera, en nota posterior a la lectura de borrador de Informe, expone:

Si bien es cierto estas no cuentan con los Acuerdos respectivos, como es de su conocimiento los registros contables se encuentran atrasados, por lo que la municipalidad y los departamento involucrados, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad , hacen un esfuerzo conjunto para poder actualizar dicha información, en tal sentido este departamento con el ánimo agilizar los procesos para bien de la municipalidad, realizó dichas reprogramaciones, que generalmente corresponden a un mismo cifrado presupuestario.
No omitimos manifestar, que el periodo de mayo a diciembre 2018, se inició en 22 de enero 2019 y fue cerrado el mes de diciembre el 6 de noviembre de 2019, según bitácora del SAFIM, por lo que los acuerdos no pueden ser retroactivos.

En este caso es aplicable el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, en lo referente a la letra C – Modificaciones Presupuestarias, el cual establece que las modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias durante la ejecución del presupuesto votado, quedaran sujetas a lo establecido en el Art.45 de la ley AFI y los artículos 59, 60 y 61 del reglamento de la misma; sin embargo, es necesario considerar criterios entre los que cabe destacar el consignado en el literal i) el cual hace referencia a que las Instituciones, podrán efectuar reprogramaciones a la PEP, sin mediar intervención del SAFI-DGP en los diferentes casos tal como el consignado en el literal a) que textualmente dice "En el tiempo (diferentes meses)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En análisis realizado referente reformas y reprogramaciones realizas al presupuesto Municipal carecieron de Acuerdos Municipales para legalizar su incorporación al Presupuesto, la respuesta donde expone que las asignaciones están para el año fiscal, siempre necesitan estar respaldas por los Acuerdos respectivos para brindarles legalidad. Es importante mencionar que dicha deficiencia fue comunicada en Examen Especial del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Por lo antes mencionado la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Administración después de la lectura de borrador de informe con fecha 2 de diciembre, en el cual se nos hace énfasis en los artículos 59,60,61 de la Le AFI, donde expresa que podrán realizar reprogramaciones sin mediar intervención, nuestra observación es enfocada a que las reformas y reprogramaciones de mayo a diciembre 2018, no fueron legalizadas a través del instrumento jurídico como son los acuerdos Municipales emanados directamente de la máxima autoridad como es el Concejo Municipal, esta es la parte que no puede ser sustituida por ninguna normativa, asimismo presentan evidencia documental de Ley AFI, la cual consideramos que no aplica a las Municipalidades. Por lo antes mencionado la observación se mantiene.

10. FALTA DE REGISTROS INDIVIDUALES DE COSTOS DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

Determinamos la falta de registro individual de los costos de ejecución de proyectos y programas sociales, por la suma de $217,003.76 financiados con la fuente de recursos FODES 75%, para facilitar su fiscalización y liquidación correspondiente, siendo los siguientes:

Nombre del proyecto o programa social	Monto $
Mantenimiento y ornato público, Aseo, limpieza recolección desechos solidos	50,249.71
Alumbrado publico	6,289.61
Promoción social para la participación ciudadana	1,527.38
Capacitaciones públicas e impresiones	6,674.98
Apoyo al sector agropecuario para la seguridad Alimentaria	55,780.28
Prevención de la violencia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana	22,881.51
Apoyo a la niñez, adolescencia y juventud, Becas	47,489.77
Apoyo a la Mujer	3,588.46
Mantenimiento vial	3,522.50
Emergencias por desastres naturales	8,092.13
Rescate cultural y apoyo al turismo.	6,884.63
Contra partida de emprendimiento solidario de El Salvador seguro.	3,048.51

Apoyo al Adulto mayor.	974.29
Total montos ejecutados de mayo a diciembre de 2018.	**217,003.76**

El Articulo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, indica: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

Causa de la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no aperturó, cuenta bancaria cuentas bancarias, para cada proyecto y programa ejecutado, y la Tesorera Municipal no informó de tal necesidad al referido Concejo.

En consecuencia, se dificulto la fiscalización de los auditores al no existir balances de comprobación y movimientos contables por cada proyecto y programa ejecutado. Y de esta forma la información reflejada en los estados financieros no contempla el monto ejecutado por cada proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

Debido a la falta de perfiles técnicos en los que se consignan los datos relacionados a las erogaciones a ejecutar en el periodo fiscal dentro de cada programa social, y a que esta unidad tiene una cuenta bancaria bolsón del FODES 75% en la cual agrupa todos los programas sociales detallados en la presunta deficiencia no es posible individualizar los gastos de ejecución de programas sociales por lo que a partir de esta presunta deficiencia se tomaran las medidas correspondientes.

En comentario proporcionado por la Administración posterior a la lectura expresaron:

Debido a la falta de perfiles técnicos en los que se consignan los datos relacionados a las erogaciones a ejecutar en el periodo fiscal dentro de cada programa social, y a que esta unidad tiene una cuenta bancaria bolsón del FODES 75% en la cual agrupa todos los programas sociales detallados en la presunta deficiencia no es posible individualizar los gastos de ejecución de programas sociales por lo que a partir de esta presunta deficiencia se tomaran las medidas correspondientes para hacer la apertura individual de las cuentas de los programas a ejecutarse.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la administración la falta de liquidación se debe a que existe una cuenta bolsón del 75% FODES, no se ha generado una cuenta por cada proyecto lo cual determina que no puedan realizarse las liquidaciones por cada programa o proyecto, por lo antes mencionado y es confirmado por la administración Municipal la observación se mantiene.

Los comentarios recibidos posteriores a la lectura de borrador de informe de fecha 2 de diciembre de 2019, en la cual la administración Municipal expuso y analizamos que no presentan evidencia que determine que se aperturo cuenta por proyecto, de igual forma la administración nos confirma que tienen una sola cuenta bolsón del 75%, en la cual se acumulan los costos por los proyectos y programas, por lo antes mencionado la observación se mantiene.

11. DEFICIENCIAS EN EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

Comprobamos la falta de nombramiento de Administradores de contrato; tal como se detalla a continuación:

1- Falta de nombramiento de Administradores de contrato en el Programa social de Fiestas Patronales 2018, según detalle:

Contratista	Servicio brindado:
	Servicio de discoteca para los días 8 y 9 de diciembre 2018
	Cinco horas de música en vivo para el día 6 de diciembre de 2018.
	Dos horas de música en vivo, para el día 8 de diciembre de 2018.
	Tres horas de música en vivo, para el día ocho de diciembre de 2018

2- Contratos ejecutados sin su respectivo Administrador, del Programa de Aseo, Limpieza, recolección de Desechos sólidos, de mayo a diciembre de 2018.

Nombre del Contrato	Nombre de los Contratistas:
Contrato de suministro denominado: Servicio de recolección y traslado de desechos sólidos, en El Municipio de Atiquizaya para el año 2018	

El Artículo 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, indica: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionado con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato".

Así el Artículo 110, de esta misma Ley, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

El numeral 14 del Artículo 30 del Código Municipal, indica: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Causa de la observación se debe a:

- El Concejo municipal como solicitante de la ejecución del programa de fiestas patronales año 2018 y del programa de aseo, limpieza y recolección de desechos Sólidos, no propuso a la persona para el nombramiento de los Administradores de contrato y la Alcaldesa Municipal, no advirtió tal omisión

En consecuencia, generó incumplimientos en la ejecución de contratos sin su respectivo Administrador de contratos y con deficiencias como garante del desarrollo, control y terminación, en relación bilateral con los contratitas o prestadores de servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 9 de octubre de los corrientes, la Administración Municipal y la Tesorera Municipal expone, en relación a esta presunta deficiencia manifestamos:

1- En cuanto a la falta de nombramiento de Administradores de contrato en el Programa social de Fiestas Patronales 2018, es de tomar en cuenta el tipo de servicio contratado que este caso es para la presentación de agrupaciones musicales y discoteca, para la que se pacta una fecha en específico y horas en las que deberán presentarse o brindar sus servicios, las cuales tampoco realizan presentaciones en varias fechas, si no sólo en una, por lo que no hay una entrega o entregas de un bien al que un administrador de contrato deba darle seguimiento e informar sobre el avance de la ejecución de dichos contratos, o deba conformar y mantener actualizado un expediente del seguimiento de la ejecución del contrato y elaborar actas de recepción total o parcial y gestionar órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, de conformidad a las responsabilidades que le atribuye el Artículo 82 Bis de la LACAP; de igual manera en el Inciso Tercero el Artículo 79 de dicho cuerpo legal se establece que puede emitirse Orden de Compra o Contrato y en el Artículo 63 del Reglamento de la referida Ley también se establece que la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado, en ambas disposiciones legales no se hace referencia que en la misma deba nombrarse un administrador de contrato, y en los contratos donde existe la presunta deficiencia también se emitieron órdenes de compra, y también es de hacer notar que el pago total o monto restante que siempre equivale al setenta por ciento del monto total del contrato, por los referidos servicios se hace efectivo al finalizar los eventos, es decir cuando los servicios se hayan prestado.

2- En cuanto a los contratos ejecutados sin su respectivo Administrador del Programa de Aseo, Limpieza, recolección de Desechos sólidos, el Inciso Primero del Artículo 82 Bis de la LACAP se establece que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, por lo que en este caso estos no fueron nombrados porque la Unidad que solicitó al Concejo la contratación de los servicios no los propuso.

3- Y por el incumplimiento de Responsabilidades de los administradores de Contratos, valga la aclaración en los contratos señalados, se adjunta documentación que comprueba que ambos administradores de contratos si cumplieron con las responsabilidades que les encomienda el Artículo 82 Bis de

la LACAP, asimismo en el contrato del suministro de fertilizante urea y sulfato de amonio cristalino para paquetes agrícolas a ser entregados a agricultores del Municipio de Atiquizaya, estos productos fueron recepcionado en un solo día, siendo recibidos a entera satisfacción de la municipalidad por cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas; se adjunta copia de expediente que contiene: acuerdo de aprobación de términos de referencia, carpeta técnica, acuerdo de adjudicación, contrato, orden de inicio, acta de recepción final, programación de entrega, copia de las órdenes de compra y de cheques, especificaciones técnicas, recomendaciones y detalle de entrega de fertilizante; de igual manera en cuanto Contrato de Consultoría Denominada Asistencia Técnica Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones Municipales Con Equidad de Género 2018-2023, del Municipio de Atiquizaya Departamento de Ahuachapán, se anexa orden de inicio, notas de informes de avance dirigidas a la Jefa de la UACI mismas que se adjuntaron a las órdenes de compra para hacer efectivo el pago al Contratista, documentación que a su vez es remitida a Tesorería precisamente para efectos de pago, e informes de la ejecución del contrato.

En relación a esta presunta deficiencia con anterioridad se manifestó:

1- En cuanto a la falta de nombramiento de Administradores de contrato en el Programa social de Fiestas Patronales 2018, es de tomar en cuenta el tipo de servicio contratado que este caso es para la presentación de agrupaciones musicales y discoteca, para la que se pacta una fecha en específico y horas en las que deberán presentarse o brindar sus servicios, las cuales tampoco realizan presentaciones en varias fechas, si no sólo en una, por lo que no hay una entrega o entregas de un bien al que un administrador de contrato deba darle seguimiento e informar sobre el avance de la ejecución de dichos contratos, o deba conformar y mantener actualizado un expediente del seguimiento de la ejecución del contrato y elaborar actas de recepción total o parcial y gestionar órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, de conformidad a las responsabilidades que le atribuye el Artículo 82 Bis de la LACAP; de igual manera en el Inciso Tercero el Artículo 79 de dicho cuerpo legal se establece que puede emitirse Orden de Compra o Contrato y en el Artículo 63 del Reglamento de la referida Ley también se establece que la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado, en ambas disposiciones legales no se hace referencia que en la misma deba nombrarse un administrador de contrato, y en los contratos donde existe la presunta deficiencia también se emitieron órdenes de compra, y también es de hacer notar que el pago total o monto restante que siempre equivale al setenta por ciento del monto total del contrato, por los referidos servicios se hace efectivo al finalizar los eventos, es decir cuando los servicios se hayan prestado.

2- En cuanto a los contratos ejecutados sin su respectivo Administrador del Programa de Aseo, Limpieza, recolección de Desechos sólidos, el Inciso

Primero del Artículo 82 Bis de la LACAP se establece que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, por lo que en este caso estos no fueron nombrados porque la Unidad que solicitó al Concejo la contratación de los servicios no los propuso.

De acuerdo a los comentarios del equipo de auditoría la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal como solicitante de la ejecución del programa de fiestas patronales año 2018 y del Programa de Aseo, Limpieza y Recolección de Desechos Sólidos, no propuso a la persona para el nombramiento de los Administradores de Contrato y que en consecuencia se generó incumplimientos en la ejecución de contratos sin su respectivo Administrador de Contratos, al respecto manifestamos que la Unidad Solicitante del Perfil de las Fiestas Patronales 2018 es la Gerencia Administrativa y en cuanto al Programa de Aseo, Limpieza y Recolección de Desechos Sólidos es la UACI quien remite a Concejo los procesos para la contratación de los servicios de recolección de desechos, sólidos, por ello no se puede atribuir responsabilidad alguna a este Concejo ya que claramente el Inciso Primero del Artículo 82 Bis establece que la unidad solicitante será la que propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, en este caso el titular es el Concejo Municipal.
Así mismo el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas le atribuye responsabilidad por acción u omisión a los servidores, haciéndolos responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, en ese orden de ideas la UACI tiene responsabilidad en la presente deficiencia por no remitir al Concejo Municipal los procesos para aprobación juntamente con la propuesta de los administradores de contrato o en su defecto haberle solicitado la propuesta a la Unidad Solicitante, que claramente en ambos casos no era el Concejo Municipal.
En cuanto a que la falta de nombramiento de administrador de contratos generó incumplimiento de contrato, dicha aseveración no es cierta, puesto que no consta en ninguno de esos procesos o contrataciones que se haya tenido que actuar de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 85 de la LACAP.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar un análisis de los comentarios vertidos por la administración Municipal relacionado con la falta de los administradores de contrato para el párrafo No.1 relacionado con los contratos celebrados por los Administradores de Contrato, donde exponen que la orden de compra es sustitución del contrato, lo cual no es parte de la observación, lo que realmente se cuestiona es que no existió administrador de contrato para los programas descritos, en el No.2 que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, por lo que en este caso estos no fueron nombrados porque la Unidad que solicitó al Concejo la contratación de los servicios no los propuso, es de carácter obligatorio siempre y cuando se celebre un contrato que se nombre un administrador de contrato, por lo que

la deficiencia se mantiene para el numeral 1 y 2, no así se desvanece por presentar evidencia del Programa compra de fertilizante para los agricultores de Atiquizaya, copia de expediente que contiene: acuerdo de aprobación de términos de referencia, carpeta técnica, acuerdo de adjudicación, contrato, orden de inicio, acta de recepción final, programación de entrega, copia de las órdenes de compra y de cheques, especificaciones técnicas, recomendaciones y detalle de entrega de fertilizante; de igual manera en cuanto Contrato de Consultoría Denominada Asistencia Técnica Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones Municipales Con Equidad de Género 2018-2023, del Municipio de Atiquizaya Departamento de Ahuachapán, se anexa orden de inicio, notas de informes de avance dirigidas a la Jefa de la UACI mismas que se adjuntaron a las órdenes de compra para hacer efectivo el pago al Contratista, todo lo anterior es parte de la evidencia presentada por la Administración Municipal, no así se mantiene la observación por no nombrar administrador de contrato par los programas de fiestas patronales 2018, Contrato de suministro denominado: Servicio de recolección y traslado de desechos sólidos, en El Municipio de Atiquizaya para el año 2018.

Al analizar los comentarios vertidos por la Administración Municipal, después de la lectura de borrador de informe de fecha 2 de diciembre, exponemos que los comentarios vertidos en el literal a y b son los mismos recibidos con anterioridad en respuestas de fecha 9 de octubre donde se nos exponen los mismos criterios, para efecto de análisis no presentan evidencia documental que nos permita determinar que existió administrador de contrato para las fiestas patronales en sus distintos contratos como para los que prestan servicios de recolección de desechos sólidos, considerando que aunque la unidad solicitante no proponga los administradores de contratos, es de Ley nombrarlos, por lo que considerando las respuestas presentadas, no desvirtúan lo observado.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente de Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas: y cumplió con las actividades de control detalladas en el Plan anual de trabajo.

No	Actividad realizada	Cumplimiento	Resultado de análisis de los Informes
1	Atención a Requerimientos del Concejo Municipal	No hubo requerimientos por parte del Concejo Municipal.	No se generó ningún informe.
2	Evaluación al Sistema de Control Interno de la Municipalidad	Presento evaluación de control Interno de la municipalidad con fecha 21 de diciembre 2018	Se realizó una conclusión del análisis de la evaluación de control Interno, bajo los 5 componentes de COSSO. Aplicado a la Municipalidad.
3	Examen Especial a los ingresos	Realizo el examen especial a los ingreso el periodo evaluado fue 01 de enero al 30 de abril 2018, el cual fue presentado al Concejo Municipal el 21/12/18 y remitido a la Corte de Cuentas de la Republica Regional Santa Ana el 15/03/19.	Informe especial a los Ingresos. contenía una observación: Que no existía un vehículo asignado para realizar las remesas a diario.
4	Examen Especial a los proyectos de Inversión en Obras de desarrollo Local (Sept. Dic.)	Se realizo el examen especial a los proyectos de inversión en obras de desarrollo local periodo evaluado fue 01 de enero al 30 de junio 2018, el cual fue presentado al Concejo Municipal el 21/12/18 y remitido a la Corte de Cuentas de la Republica Regional Santa Ana el 15/03/19. No contenía observaciones	Examen Especial a los Proyectos de Inversión de obras de desarrollo local el cual no contenía observaciones.
5	Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas en auditorias anteriores	No se dio seguimiento a lo programado por Auditoria Interna ya que a la fecha de realizar esta auditoria no existe informe de auditoria de la CCR en consecuencia tampoco las recomendaciones para darle seguimiento (La Auditoría Financiera 2017, aun no se había emitido informe final) de igual manera la última auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la Republica del periodo comprendido del 01/01 al 30/04/18 aún se encuentra en la etapa de Borrador de Informe.	No se generó Informe, por encontrarse en proceso de informe final por parte de la Auditoria Interna.

Asimismo, en relación a la contratación de auditoría externa fue contratada generando un Informe de Auditoria de Gestión, en el cual no se encontraron observaciones para ser tomadas en cuenta en la presente auditoria.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2018, no presenta Recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 10 de diciembre del 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".